



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00152-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la parte ejecutante actúa en causa propia; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por JOAQUIN ANDRES GUERRA HERNANDEZ quien actúa en causa propia, contra MONICA MARTINEZ JAIMES, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 671 del Co. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de JOAQUIN ANDRES GUERRA HERNANDEZ, contra MONICA MARTINEZ JAIMES por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUATRO MILLONES DE PESOS COP (\$4.000.000.00) correspondiente al capital del título valor letra de cambio base de ejecución.
- b) DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS COP (\$205.333.00) correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 1 de julio de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020.
- c) CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS por concepto de intereses moratorios más los que se generen, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.